

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año..... 260 rs.
 Por medio año..... 150
 Por tres meses..... 65
 Por un mes..... 22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año..... 360 rs.
 Por medio año..... 180
 Por tres meses..... 90

En Canarias y Baleares.

Por un año..... 400
 Por medio año..... 200
 Por tres meses..... 100

En Indias.

Por un año..... 440
 Por medio año..... 220
 Por tres meses..... 110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MODELO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.

(Conclusion.)

BENEFICENCIA PUBLICA.

DISTRITO MUNICIPAL DE	PARTIDO DE	PROVINCIA DE
	(1)	

Este establecimiento fue fundado (2) por (3) con el objeto de (4) su direccion y administracion está á cargo de (5) en virtud de (6)

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Reales vellon.

VIVERES, UTENSILIOS Y COMBUSTIBLES.

Por importe de los que se invierten anualmente para la manutencion de estancias ó recogidos..... }
 Idem de dependientes que disfrutan este beneficio..... }

BOTICA.

Gastos de compra de medicina y efectos de botica..... }

CAMAS, ROPAS, VESTUARIO Y UTILES DE COCINA.

Reposicion y conservacion de camas y ropas..... }
 Idem id. y construccion de vestuario..... }
 Idem de efectos de cocina..... }

FACULTATIVOS.

Por el sueldo de los de medicina..... }
 Idem de cirugía..... }
 Idem de farmacia..... }

ENFERMEROS Y SIRVIENTES.

Honorario de enfermeros..... }
 Idem de amas de lactancia..... }
 Idem de sirvientes..... }
 " " " " }
 " " " " }

EMPLEADOS.

Por el sueldo del gefe..... }
 Idem de subalternos..... }
 Idem del mayordomo y recaudador..... }
 " " " " }
 " " " " }

SUELDOS Y GASTOS DE CATEDRAS U OBJETOS DE EDUCACION.

Sueldos de profesores científicos..... }
 Compra de libros, papel, tinta y demas gastos ordinarios..... }

GASTOS REPRODUCTIVOS.

Compra de artículos para manufacturas..... }
 Sueldo ó asignacion de maestros..... }
 Jornales ó remuneracion de trabajos artísticos..... }
 Compra de herramientas y útiles de talleres..... }

CARGAS DEL ESTABLECIMIENTO.

Por contribuciones, memorias ó censos que gravitan sobre las fincas ó fundacion del establecimiento..... }
 Para dotes de doncellas..... }
 Misas..... }
 Limosnas dispuestas por el fundador ó sus estatutos..... }
 Pagos de consignaciones á favor de otros establecimientos ú objetos, segun fundacion..... }
 " " " " }
 " " " " }

CULTO Y CLERO.

Funciones de iglesia..... }
 Honorario de los capellanes..... }
 Gastos y sostenimiento del culto..... }

GASTOS GENERALES.

Para los de reparacion de fincas..... }
 Extraordinarios é imprevistos..... }
 " " " " }
 " " " " }

Total de gastos.....

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

FINCAS Y RENTAS PROPIAS.

Por el producto de las fincas propias de este establecimiento, segun relacion número..... }
 Por id. de las rentas que por mejor expresa la relacion número..... }
 Por id. de consignaciones del Estado, segun relacion número..... }
 Por id. de pensiones sobre piezas eclesiásticas, segun relacion número..... }

ARBITRIOS.

Por el producto de los arbitrios destinados á este establecimiento, cuyo pormenor y fechas de las órdenes de su concesion aparecen en la relacion número..... }

INGRESOS EVENTUALES.

Del producto de manufacturas..... }
 Idem de la venta de efectos..... }
 Idem de estancias..... }
 Idem de donaciones y legados..... }

Suma.....

RESUMEN.

Gastos.....
 Ingresos.....
 Sobrante ó déficit.....

(7) OBSERVACIONES.

Explicacion del objeto de las llamadas, y advertencias para inteligencia de los que formen el presupuesto.

- (1) En el hueco de esta llamada se escribirá el título del establecimiento, patronato ó lo que sea.
 - (2) La fecha de la fundacion, y si no se supiese se dirá: en tiempo remoto, cuya fecha no consta.
 - (3) Nombre del fundador, y si no constare se dirá así.
 - (4) Se explicará el objeto que determina su fundacion ó estatutos por que se rija.
 - (5) Nombre del sujeto ó corporacion á cuyo cargo esté.
 - (6) Se explicará si la direccion se ejerce por la voluntad del fundador expresada en sus estatutos, ó si es por derecho de sangre ó de familia; y si la eleccion, ya sea vitalicia, ya periódica, corresponde á alguna junta, patronato ó autoridad pública.
 - (7) En este lugar extenderá el gefe ó encargado del establecimiento las observaciones que crea oportunas; podrá despues la fecha, y firmará.
- El alcalde anotará las modificaciones que crea deben hacerse en las partidas de este presupuesto, y manifestará á continuacion su dictámen sobre la utilidad ó inutilidad del mismo establecimiento, indicando ademas las reformas que juzgue convenientes.

ADVERTENCIA.

La explicacion de los productos se hará circunstanciadamente de cada finca, consignacion, prebenda, arbitrio &c. en sus respectivas relaciones, que solo se formarán cuando sea mas de uno el objeto de su referencia.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE ESTUDIOS

DECRETADO POR S. M. EN 17 DE SEPTIEMBRE ULTIMO.

(Continuacion.)

SECCION CUARTA.

De los profesores.

TITULO PRIMERO.

DE LOS EJERCICIOS PARA OBTENER EL TITULO DE REGENTE.

CAPITULO PRIMERO.

Regentes de segunda clase.

Art. 175. Los ejercicios para obtener la regencia de segunda clase serán dos.

El primero consistirá en un programa, que dirigirá el aspirante al rector de la universidad donde quiera examinarse, y que habrá de comprender el objeto é importancia de la asignatura á cuya enseñanza intenta dedicarse; tratados que la misma abraza; orden y extension con que deben estudiarse; método que ha de seguirse en las explicaciones; sistema que mas conveniencia adopta; y número de lecciones en que puede darse la enseñanza; libros útiles para servir de texto, y autores que deberá consultar el profesor. A este programa acompañará el aspirante una relacion documentada de su carrera y méritos literarios, acreditando ademas ser español en el goce de sus derechos, y mayor de 21 años.

Art. 176. El catedrático de la asignatura de que se trate y otros dos profesores ó regentes, elegidos por el rector y presididos por el decano de la facultad de filosofía, compondrán la comision de censura, la cual examinará y calificará el programa, procediendo, despues de haber conferenciado sus individuos entre sí, á la votacion secreta para aprobarlo ó desecharlo.

Art. 177. El rector comunicará al aspirante el resultado favorable ó adverso de la votacion; señalándole, en el primer caso, el día y hora en que será admitido á examen, ó devolviéndole, en el segundo, el programa y documentos que hubiere presentado.

Art. 178. El segundo ejercicio será público, y consistirá en las preguntas y objeciones que por espacio de dos horas harán al aspirante los individuos de la comision de censura acerca de los diversos puntos contenidos en su programa; y si versare el examen sobre asignatura de ciencias físicas ó naturales, apoyará aquel con experimentos ó demostraciones en los mismos objetos las teorías que hubiere expuesto, siempre que la comision lo juzgue oportuno.

Art. 179. Concluido el acto saldrá de la sala el aspirante, y los individuos de la comision, despues de conferenciar acerca de aquel, y con presencia de los méritos literarios del interesado, procederán á su aprobacion ó reprobacion por medio de votacion secreta. Si resultare aprobado, se remitirá al Gobierno el acta de examen, con arreglo al modelo número 15 para que se expida el título correspondiente.

Art. 180. Si el aspirante lo fuere á cátedra de alguna lengua viva ó de la latina, remitirá al rector un programa que verse sobre cualquier punto gramatical, escrito en el idioma que ha de explicar. El examen oral consistirá en las preguntas que los examinadores harán al aspirante sobre la gramática y literatura de la lengua que sea objeto del ejercicio; y ademas en la version reciproca de trozos que se le presenten de obras escritas en el mismo idioma y en castellano.

Art. 181. Para las cátedras de griego, hebreo y árabe el programa versará igualmente sobre cualquier punto gramatical; pero con la diferencia de ser escrito en lengua castellana. Asi como el ejercicio oral versará únicamente sobre la traduccion directa.

Art. 182. El aspirante abonará por la expedicion del título la cantidad de 160 rs., que entregará previamente en la depositaria de la universidad; y 80 rs. mas por derechos de los examinadores.

CAPITULO II.

Regentes de primera clase.

Art. 183. El aspirante á regencia de primera clase presentará su solicitud al rector de la universidad, acompañándola del título, obtenido académicamente, de doctor en la facultad en que intente ejercer el profesorado; si perteneciese á la facultad de filosofía, en lugar del título de doctor, le bastará el de licenciado en letras ó ciencias, segun la seccion á que se dedique. Igualmente presentará su hoja de servicios y relacion de méritos.

Art. 184. Decretada por el rector al margen de la instancia la admision del interesado á los ejercicios, se le señalará día para comenzarlos.

Art. 185. Estos ejercicios serán dos. El primero consistirá en un discurso, cuya lectura no pasará de una hora ni bajará de tres cuartos, compuesto en el espacio de 48 horas, sobre un punto elegido por el aspirante de tres que sacará á la suerte entre 50, que de antemano se habrán introducido en una urna ó bolsa, sobre las varias asignaturas de la facultad: si esta fuere la de filosofía, los puntos se tomarán de la seccion á que por su grado corresponda el actuante. Este discurso lo compondrá el interesado en su casa.

Art. 186. Concluido el tiempo señalado, el aspirante leerá su discurso ante la comision de censura, compuesta de tres catedráticos de la misma facultad, elegidos por el claustro, y presididos por el decano.

Art. 187. Terminada la lectura, los individuos de la comision harán al aspirante por espacio de dos horas las preguntas y objeciones que tengan por conveniente.

Art. 188. El segundo ejercicio, para el cual podrá concederse al aspirante el descanso necesario, siempre que no exceda de ocho días, consistirá en una leccion de tres cuartos de hora, que dará en igual forma que si la hubiese de explicar á sus discípulos. A este fin se pondrán de antemano en una caja ó bolsa cien puntos diferentes de las materias sobre que versen los ejercicios; el aspirante sacará tres de ellos á la suerte, elegirá de estos uno, y retirado por espacio de tres horas para ordenar su explicacion, suministrándole los libros que necesite, y recado de escribir para apuntar el ó den de sus ideas, se presentará á verificar su ejercicio. Si este versare sobre puntos científicos, deberá hacer las demostraciones prácticas con los objetos, aparatos ó instrumentos necesarios al efecto.

Art. 189. Concluida la leccion, los individuos de la comision de censura harán las objeciones que juzguen oportunas, á

las que responderá el aspirante. En estas preguntas solo se invertirá una hora.

Art. 190. Terminados los ejercicios, y retirado el aspirante, conferenciarán los jueces acerca de aquellos; y con presencia de los méritos literarios del interesado, procederán á su aprobacion ó reprobacion por medio de votacion secreta.

Art. 191. El resultado adverso ó favorable de la votacion será comunicado al aspirante por el rector, devolviéndole en el primer caso los documentos que hubiere presentado, y remitiendo en el segundo al Gobierno el acta de aprobacion, con arreglo al modelo núm. 14, para que se expida el correspondiente título.

Art. 192. El aspirante satisfará por la expedicion del título la cantidad de 500 rs., y 100 por derechos de los examinadores.

TITULO SEGUNDO.

DEL NOMBRAMIENTO DE LOS REGENTES AGREGADOS Á LAS ESCUELAS.

Art. 195. Cuando vaque una plaza de agregado en alguna escuela, el Gobierno la anunciará en la Gaceta y los Boletines oficiales, señalando el término de dos meses para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes; estas deberán estar documentadas, y se entregarán en el ministerio de la Gobernacion.

Art. 194. El Gobierno, tomando cuantos informes estime oportunos acerca de cada aspirante, pasará todas las solicitudes al consejo de Instruccion pública, el cual propondrá los tres candidatos que conceptúe mas dignos de obtener la plaza vacante.

Art. 195. Por el título de agregado se pagará la cantidad de 500 rs.

TITULO TERCERO.

DE LOS EJERCICIOS DE OPOSICION PARA OBTENER CATEDRAS EN PROPIEDAD.

Art. 196. Cuando hubiere de proveerse alguna cátedra, se anunciará por el Gobierno la vacante en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, llamando opositores, señalando el tiempo en que deberá tener efecto el concurso, y la clase y número de ejercicios á que habrán de sujetarse los opositores. Este anuncio se hará con la anticipacion de dos meses.

Art. 197. Los que se hallaren en el caso de hacer oposicion presentarán al ministerio de la Gobernacion de la Península, antes de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios, el título de regente de primera clase, si fuese la cátedra de facultad mayor, y el de primera ó segunda por lo menos en letras ó ciencias, siendo de la facultad de filosofía; acompañando tambien su relacion de méritos y servicios. Estos documentos los pasará el Gobierno á los jueces del concurso apenas espire el término designado.

Art. 198. Los jueces del concurso serán siete, nombrados por el Gobierno indistintamente entre catedráticos y personas de graduacion académica, é que tengan reputacion en la ciencia á que pertenezca la vacante. Los presidirá un vocal del consejo de instruccion pública, designado tambien por el Gobierno, y hará de secretario el mas joven de los siete. Se nombrarán ademas tres suplentes para reemplazar á los que por cualquiera causa faltaren.

Art. 199. El nombramiento del presidente y de los jueces del concurso se comunicará al rector de la universidad de Madrid para que disponga todo lo necesario, á fin de que las oposiciones se verifiquen debidamente y en el día que el presidente señalare.

Art. 200. Antes de que llegue este día, previo aviso del presidente, se reunirán los jueces para instalar la junta censoria y tratar del modo de proceder en los actos del concurso; se leerá la lista de los opositores, y se acordará el día y hora en que se les haya de reunir, para lo que se fijarán con tres días de anticipacion carteles en los parajes acostumbrados de la universidad, publicándose tambien en el Diario de Avisos.

Art. 201. En este día, reunidos en público los jueces con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos, y se introducirán en una urna. Acto continuo, el presidente irá sacando estas papeletas, leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trineas para los ejercicios, reuniendo estos nombres de tres en tres, segun el orden de numeracion con que vayan saliendo. Si el número de opositores no fuere exactamente divisible por tres, y sobrasen dos, estos formarán solos una trineca; si sobrasen uno, este se unirá á los tres anteriores, formándose con los cuatro dos trinecas de á dos opositores cada una.

Art. 202. El día y hora en que cada trineca haya de actuar, se anunciarán con 48 horas de anticipacion, y con la misma lo pondrá por escrito el secretario en conocimiento de los contrincantes. Si media hora despues de la señalada no se presentase el opositor al ejercicio, sin mediar impedimento físico, de que deberá dar aviso oportunamente, se entenderá que renuncia al concurso.

Art. 203. Tres serán los ejercicios de oposicion, todos públicos.

El primero consistirá en un discurso, cuya lectura no deberá pasar de tres cuartos de hora ni bajar de media, escrito en latin, cuando la oposicion sea para cátedra de teología, jurisprudencia ó lengua latina; en frances, inglés ó alemán, cuando sea para profesor de alguna de estas lenguas; y en español para los demas casos. Este discurso se compondrá en el espacio de 24 horas por cada uno de los opositores con reclusion en la universidad ú otro edificio, y completa incomunicacion, facilitándose á todos libros, cama, alimentos y demas que necesiten. El rector ó los decanos cuidarán de la incomunicacion, adoptando al efecto las disposiciones correspondientes.

Art. 204. Se preparará este acto el mismo día en que se reúnan los jueces para la formacion de las trinecas, acordando aquellos seis puntos generales relativos á la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papeletas, que custodiará el presidente, y cuyo contenido no podrá revelar ninguno. En el día y hora acordados, reunidos en público los jueces y los opositores, se pondrán en una caja las seis papeletas, y el opositor, ciego por sus coopositores de la trineca á quien tocare tomar punto, sacará á la suerte una que entregará al presidente, y este la pasará al secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los jueces. En seguida el secretario dará una copia de ella á cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora, á fin de que á la misma del día inmediato entregue al presidente su escrito firmado y cerrado, y firmada tambien la cubierta.

Art. 205. Los jueces señalarán día y hora para la lectura de los discursos por su orden. Llegado que sea el momento, el presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió; y hecha por él la lectura, sus contrincantes harán en español las objeciones que les parezcan por espacio de media hora

cada uno: si no hubiere mas que un solo contrincante, este las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor, las objeciones se harán durante la hora entera por los jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso á los jueces para que lo examinen y se archive.

Art. 206. El segundo ejercicio consistirá en una leccion de hora, tal como la deberá dar el opositor á los discípulos, sobre un punto de la asignatura vacante, que elegirá de tres sacados á la suerte.

Art. 207. Con este objeto los jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura ó asignaturas que correspondan al curso, escribiéndolas en otras tantas cédulas, que conservará en su poder el presidente. La papeleta que fuere elegida no podrá volver á entrar en suerte.

Art. 208. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta leccion, se le concederá la preparacion necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le comunicará por espacio de tres horas, suministrándole recado de escribir y los libros que pidiere. Pasadas estas, empezará el acto público, y concluida la leccion, que durará hora y media, los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el art. 205.

Art. 209. Si la leccion exigiere experimentos, preparaciones ó disecciones anatómicas, se concederá al opositor el tiempo que los jueces estimen necesario para estas operaciones, no pasando de 24 horas. En seguida se le comunicará y se le suministrarán aparatos, instrumentos, sustancias, cadáveres y cuantos objetos fueren precisos con los libros que pidiere, y tambien cama y alimentos, segun lo exija el tiempo que haya de estar recluso. Asimismo se le permitirá tener consigo uno ó dos alumnos de los primeros años para que hagan de ayudantes ó mozos que le sirvan; procurándose por todos los medios posibles que la incomunicacion sea completa. Llegada la hora señalada, dará su leccion, y se le harán objeciones en la forma prevenida.

Art. 210. El tercer ejercicio consistirá en un examen de preguntas sueltas sacadas á la suerte sobre todas las materias de la asignatura vacante. Este examen durará una hora.

Art. 211. Para verificarlo, los jueces del concurso dispondrán con anticipacion el competente número de cédulas, que no bajará de 90, con otras tantas preguntas que se colocarán en una urna para que el opositor pueda sacar y contestar en el acto una á una, y despues de leida en alta voz, hasta 10 de aquellas. Las contestadas no podrán volver á entrar en el sorteo.

Art. 212. Si la oposicion fuere á cátedra de lenguas, el ejercicio de preguntas irá acompañado de media hora de traduccion en los términos que expresan los artículos 180 y 181.

Art. 213. Cuando la oposicion fuere para cátedra de medicina harán los opositores un cuarto ejercicio, que consistirá en exponer la historia médica completa del enfermo que ocupe en las enfermerías de la facultad el número elegido por suerte de seis puestos en urna; y concluida la exposicion, contestará el actuante á las objeciones que le hagan los contrincantes en los términos ya dichos. Para este acto cuidarán los censores de que tres de los enfermos elegidos sean de afectos externos, y tres de internos, y para examinar el opositor al que le hubiere tocado en suerte, formar juicio de la enfermedad, y prepararse á la exposicion del caso, se le dará una hora de término, cuidando sus contrincantes de que durante este tiempo no conferencie con persona alguna. Este ejercicio se hará solo delante de los jueces y coopositores.

Art. 214. Si la oposicion fuere para plaza de disector anatómico, los ejercicios serán tres, á saber:

1. Preparar por desecacion, insuflacion ó corrosion, una pieza anatómica digna de ser conservada en los gabinetes de las facultades. A este efecto se incluirán en una urna tres veces tantos puntos como opositores se hayan presentado, y se sacará á la suerte uno, que será sobre el cual hagan su preparacion todos los contrincantes en el tiempo que señalen los jueces.

2. Una leccion anatómica de partes blandas, hecha en los términos que señala el art. 20.

3. Contestacion á preguntas sobre la anatomía humana general y descriptiva, hechas por el método que establece el artículo 211.

Art. 215. Los opositores á cátedra de farmacia harán igualmente un cuarto ejercicio, que será puramente práctico, y en que probarán, no solamente estar diestros en el reconocimiento de los materiales farmacéuticos, sino tambien en la elaboracion de medicamentos, preparando los que les señalaren los censores.

Art. 216. Durante los ejercicios los jueces harán sobre todos los actos de cada opositor las notas que les parecieren oportunas en un pliego que estará preparado al efecto.

Art. 217. Terminada la oposicion, los jueces del concurso dentro de ocho días y por votacion secreta, harán la propuesta en tema de los tres mas beneméritos, con la calificacion de los demas. Esta propuesta la elevarán fundada al Gobierno por el conducto del presidente de la comision, acompañando el expediente y voto particular del que disintiese, si desca consignar su opinion, para los efectos que puedan convenir.

Art. 218. Estando prevenido en el art. 101 del plan de estudios que los ejercicios de oposicion para las asignaturas de los cuatro primeros años de la segunda enseñanza elemental se hagan en la universidad á que esté incorporado el instituto donde ocurra la vacante, el rector de la misma universidad, previa orden del Gobierno, dispondrá lo necesario para los ejercicios, los cuales se harán del modo que se dispone en este título, ánte los jueces nombrados por el mismo rector de entre los catedráticos y personas de graduacion académica que residan en la misma poblacion.

Art. 219. Los que fueren nombrados catedráticos recogerán su correspondiente título en el preciso término de tres meses despues de su nombramiento, pagando 1000 rs. vn., si fuere de sueldo fijo, y 2000 si fuere de escala. Los que pasen de aquella clase á esta, pagarán únicamente la diferencia entre ambas cantidades.

El que, trascurridos los tres meses, no hubiere solicitado su título, se entenderá que renuncia la cátedra, y se anunciará su vacante.

TITULO CUARTO.

DE LOS EJERCICIOS DE OPOSICION PARA EL ASCENSO DE CATEGORIA EN EL PROFESORADO.

Art. 220. Siempre que ocurra alguna vacante de ascenso ó de término, se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales, convocando para la oposicion que habrá de verificarse en Madrid.

Art. 221. Los que aspiren á la referida vacante remitirán al ministerio de la Gobernacion de la Península dentro del término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion del anuncio, un discurso ó memoria sobre algun punto del idio-

ma, ciencia ó facultad á que la vacante correspondía, señalado al efecto en la convocatoria, y cuya lectura no excederá de hora y media, ni bajará de una. Este discurso no ha de venir copiado de mano de su autor, ni traer firma ni rúbrica alguna; pero llevará al frente un epígrafe ó lema que le distinga. El que fuere presentado sin sujeción á estos requisitos, ó contuviere alguna señal por la que su autor pueda ser conocido, será desechado del concurso.

Art. 222. Juntamente con el discurso ó memoria, pero bajo cubierta separada, y escribiendo en ella tan solo el lema con que aquel se distinga, reunirán los aspirantes una nota en que cada cual exprese su nombre, años que lleve de enseñanza en su actual categoría y establecimiento en que la desempeña.

Art. 223. Finalizado el plazo de los dos meses, nombrará el Gobierno los jueces del concurso, que serán siete, siempre que pueda reunirse este número, elegidos, si también se hallasen, entre personas que no sean catedráticos en activo servicio, presidirá un vocal del consejo de instrucción pública.

Art. 224. Las memorias que se hubieren presentado serán remitidas por el Gobierno al presidente del concurso, para que los jueces los examinen y califiquen, reservando el primero en su su poder los pliegos cerrados.

Art. 225. La expresada calificación será á la vez absoluta y relativa: es decir, que en el acta de la comisión de censura se expresará el mérito intrínseco de cada memoria considerada en sí, y se clasificarán todas además numéricamente por el relativo que tengan comparadas unas con otras. En el caso de que dos ó mas memorias alcancen igual grado de bondad, podrán los jueces colocarlas bajo un mismo número con igual calificación, y si aconteciese que ninguna tuviere el grado de bondad indispensable para que su autor sea llamado al concurso, los jueces las devolverán al Gobierno, el cual publicará nueva convocatoria.

Art. 226. Examinados y calificados los discursos ó memorias, el presidente de la comisión los devolverá al Gobierno acompañados del acta correspondiente.

Art. 227. El Gobierno, en vista de las calificaciones, tomará los nueve primeros números del acta, ó sea tres veces el número necesario para formar terna; y si aquellos no llegasen á nueve los tomará todos; abrirá los pliegos correspondientes á los referidos discursos y convocará para los ejercicios orales á sus autores por medio de los periódicos oficiales.

Art. 228. A fin de evitar que el orden con que los autores sean llamados se suponga ser el mismo que guardan sus respectivas calificaciones, se observará en el llamamiento el orden alfabético, designando á los opositores por sus nombres, categoría en el profesorado y establecimiento á que pertenezcan. El plazo que se les concede para su presentación á los ejercicios orales será de un mes, sin que pueda ser prorogado por ningún motivo.

Art. 229. Cada uno de los opositores llamados á estos ejercicios depositará en el ministerio de la Gobernación de la Península, á su presentación en Madrid, un pliego cerrado que contenga su relación de méritos en la enseñanza, con expresión de las comisiones literarias ó científicas que hubiere desempeñado, y obras originales que haya dado á luz pública. A este documento podrán agregar los interesados todos los demas que juzguen conducentes para realizar sus merecimientos.

Art. 230. Concluido el plazo para la presentación de los opositores en Madrid, los jueces del concurso señalarán los días, sitio y hora en que aquellos habrán de verificar sus ejercicios.

Art. 231. Llegado el día de actuar, y reunidos los jueces y opositores en el sitio destinado al efecto, se introducirán en una caja por mano del presidente tres veces tantos papeles concernientes al idioma, ciencia ó facultad á que la vacante correspondía, cuantos fueren los aspirantes á ella. En seguida uno de los opositores, elegido entre los mismos por suerte, sacará de la caja ó bolsa tres papeles: elegirá de ellos el que mas le agrade: devolverá á la caja los dos restantes: leerá en alta voz el que se hubiere reservado, el cual no volverá á entrar en suerte, y se retirará á una habitación inmediata para ordenar sus ideas por espacio de dos horas, suministrándosele recado de escribir y los libros que pidiere.

Art. 232. Concluidas las dos horas de reclusión, se presentará el actuante á disertar de viva voz ante sus jueces y co-positores, por espacio de una hora á lo menos, sobre el punto que hubiere elegido. Terminado el acto, y retirados el público y todos los opositores, procederán inmediatamente los jueces á la calificación de este ejercicio. El mismo orden se observará en los actos subsiguientes.

Art. 233. Finalizados los ejercicios orales y calificados estos por orden numérico, según queda prevenido para la calificación de las memorias, la comisión cotejará las censuras que los opositores hubieren obtenido en sus memorias con las de los ejercicios orales; y hecho el juicio comparativo, formarán la terna que, con inclusión del acta y memorias presentadas, elevará al Gobierno por conducto del presidente.

Art. 234. El Gobierno remitirá al consejo de instrucción pública la terna con el acta y los tres discursos pertenecientes á los opositores comprendidos en aquella, acompañando igualmente los pliegos de documentos relativos á los mismos. El consejo lo examinará todo detenidamente, y lo devolverá al Gobierno con la terna, ya en la forma que la hubiere presentado la comisión, ya modificada, según le pareciese mas justo, fundando en este caso su propuesta para la mas acertada resolución de S. M.

Art. 235. Como pudiera acontecer que no se presentasen mas que uno, dos ó tres profesores al concurso, se observarán en semejantes casos las disposiciones siguientes:

1.^o Si fuere uno solo el aspirante, el juicio de la memoria que hubiere presentado será absoluto, y solamente se llamará al autor al ejercicio oral cuando aquella tuviere el grado de bondad suficiente para ello.

2.^o Si los aspirantes fueren dos ó tres, la verdad absoluta y comparativa de sus memorias habrá de ser la suficiente para juzgar á sus autores dignos de presentarse al ejercicio oral.

Art. 236. En el caso de que las memorias presentadas no llenasen los requisitos necesarios para que por ellas puedan ser llamados sus autores al ejercicio oral, serán devueltas á los interesados que se presenten á reclamarlas por el lema que tengan; lo mismo se verificará con las de aquellos que no tuvieron lugar en la terna. Los pliegos cerrados que han de contener el nombre y circunstancias del opositor se quemarán sin abrirse.

Art. 237. El que fuere nombrado para la vacante en virtud de esta oposición, habrá de recoger el título correspondiente, satisfaciendo por él la suma de 3,000 rs. los de ascenso, y 4,000 los de término, descontando respectivamente de estas sumas las cantidades que por sus títulos anteriores de catedrático hubieren satisfecho.

Art. 238. Las plazas de ascenso y de término serán las que el Gobierno señale por decreto especial, con presencia del número de catedráticos que resulten en cada facultad, ciencia ó

lenguaje, y guardada aproximativamente la proporción prescrita en el art. 114 del plan de estudios.

TITULO QUINTO.

DE LOS EJERCICIOS PARA MUDAR DE ASIGNATURA.

Art. 239. El catedrático que quisiere desempeñar otra asignatura distinta de la que obtuvo por oposición, habrá de presentarse á los ejercicios señalados para optar á plaza de catedrático de entrada. Exceptuándose de esta disposición los que ya los hubieren hecho para la asignatura á que desean pasar, siempre que sus ejercicios hubieren sido aprobados.

Se entiende por ejercicios aprobados para este efecto aquellos en virtud de los cuales hubiere sido el opositor incluido en terna para dicha asignatura.

Art. 240. El catedrático que ascendiere en categoría, ó mudare de asignatura, tomará nuevo título, pagando por él 100 reales por razon de gastos de expedición.

TITULO SEXTO.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CATEDRÁTICOS.

Art. 241. Las obligaciones y derechos de los catedráticos son las siguientes:

- 1.^o Asistir con puntualidad á cátedra á la hora prefijada.
- 2.^o No abandonarla antes del tiempo señalado.
- 3.^o Pasar lista y señalar las faltas de los alumnos.
- 4.^o Conservar el orden, subordinación y decoro debidos entre sus discípulos.
- 5.^o Imponer á estos los castigos á que se hagan acreedores por su falta de moderación en la escuela, ó de aplicación al estudio, con arreglo á la clase de penas que en su respectivo lugar se señalan.

Art. 242. Los catedráticos están subordinados al jefe del establecimiento en todo lo concerniente al orden y disciplina del mismo.

Art. 243. Su asistencia á cátedra solamente puede ser interrumpida por causa de enfermedad. Pero desde la primera falta deberá el profesor dar parte al expresado jefe en el término de 24 horas, para que provea á la enseñanza, y no se cause perjuicio á los escolares.

Art. 244. Por ningún pretexto será lícito á los profesores enviar sustitutos á su cátedra, aun cuando den este encargo á regentes agregados: el que así lo hiciera, y el regente que sin mandato del rector ó director asista á una cátedra como sustituto, sufrirá una multa equivalente á medio mes del sueldo respectivo, sin perjuicio de quedar sujetos al consejo de disciplina para la determinación que convenga.

Art. 245. Ningún catedrático podrá ausentarse ni un solo día del punto de su residencia, sin autorización del jefe del establecimiento.

Art. 246. Durante las vacaciones, concluidos los exámenes, y conferidos los grados, podrán los catedráticos ausentarse del establecimiento á que pertenecen, dando conocimiento al jefe del mismo del punto adonde se trasladen, y debiendo presentarse oportunamente para los exámenes extraordinarios.

Art. 247. Cuando sin la competente licencia falte un profesor dos meses á su cátedra, se entenderá haber renunciado su plaza, la cual se dará por vacante, avisándolo inmediatamente al Gobierno el jefe del establecimiento.

Art. 248. Ningún catedrático podrá alterar el orden de asignaturas, ni suprimir ninguna de las que comprenden el curso que debe explicar.

Art. 249. No consentirán los catedráticos, bajo pretexto alguno, que sus alumnos dejen de concurrir á las lecciones de curso, á no ser por causa de enfermedad manifestada del modo que se dirá en su lugar respectivo. La tolerancia del profesor en este punto será castigada con la suspensión de empleo y sueldo por un año; y la reincidencia llevará consigo la separación del catedrático, previo expediente gubernativo.

Art. 250. Ningún catedrático de establecimiento público podrá tener en su casa, ó fuera de ella, por sí ni por persona de su familia, clase de repaso de las mismas asignaturas que desempeña en la cátedra pública. El que contraviere á esta disposición será destituido de su cátedra, previo expediente gubernativo; y el rector, decano ó director que lo constataren, incurrirán en la misma pena.

Art. 251. Tampoco podrá ningún catedrático de establecimiento público, que enseñe al mismo tiempo en colegio privado, ser juez en los exámenes de aquellos alumnos que procedan de dicho colegio, ni aun estar presente á ellos.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

He dado cuenta á S. M. de una instancia de D. Ramon de la Sagra, solicitando se haga en los aranceles vigentes la conveniente separación del marfil y del hueso quemados, puesto que realmente hay una considerable diferencia en sus respectivos valores.

Enterada S. M. del expediente instruido sobre el particular, y vistos los dictámenes de esa dirección general y de la extinguida junta de aranceles, ha tenido á bien mandar que, interin se ponen los nuevos en planta, se reedacte la partida 804 de los mismos en la forma siguiente:

	Número, peso ó medida.	Valor considerado.	Ratio por ciento en bandera nacional.	Tanto por ciento en bandera extranjera.	Derecho de consumo.
Marfil quemado en polvos ó espedio, polvos de imprenta y humo de pez.	Quintal	226 rs.	15	Tercio.	Tercio.
Polvos de hueso calcinado.		50			

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1845.—Mon.—Sr. director de aduanas y aranceles.

RECTIFICACION.

En la Gaceta de ayer, plana 42, columna 53, línea 163, donde dice «sobre estas especies» debe decir «sobre otras especies.»

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AFRICA.

Argel 20 de Octubre.

El general gobernador partió ayer de esta á las siete de la mañana para ponerse al frente de la columna destinada á operar en el Oeste. Las tropas que componen la columna deben hallarse concentradas en las cercanías de Milianah el 21 del corriente, y constan de un batallón de zuavos, dos del 56, é igual número del 58 de línea: uno del 15 y otro del 52 de ligeros; 50 gendarmes de caballería; dos escuadrones del 12 de cazadores, dos de spahis, una batería de montaña y un destacamento de ingenieros que acompañan á la columna, formando un total de 4000 hombres, comprendiéndose en este número los hospitales, el convoy del tren y los servicios ordinarios.

La fragata de vapor el *Panamá*, á cuyo bordo vino el mariscal gobernador, ha conducido igualmente dos batallones del 58 de línea. Uno de ellos quedará de guarnición en Argel en reemplazo de un batallón del 52 de ligeros que marchó ayer para el interior: el segundo ha salido en dirección á Dnera, en donde debe acantonarse, para así facilitar la movilización de las tropas que forman la guarnición. (Sur.)

AUSTRIA.

Viena 18 de Octubre.

En toda la presente semana se han encontrado en esta los dos Ministros de Negocios extranjeros de Rusia y Prusia, y algunos pretenden que este encuentro no es fortuito, no obstante que M. de Camitz haya venido para entregar al Emperador las cartas en que se le llama á su corte. (Gaceta de Speier.)

FRANCIA.

Paris 26 de Octu.

Fondos públicos. No hubo bolsa por ser día festivo.

Parece que en el consejo de Ministros celebrado ayer se acordó verificar la apertura de las Cámaras el 22 del próximo Diciembre.

Por un orden del Ministro de la Guerra, fecha 20 de Octubre, se prescribe á los militares de todas graduaciones, pertenecientes á los estados mayores y á los cuerpos del ejército de Africa que están disfrutando licencia, que regresen inmediatamente á la Argelia. (Debats.)

Las noticias que recibimos de Irlanda continúan presentando bajo el aspecto mas alarmante la cosecha de patatas en aquel país. Ya las asociaciones para el socorro de los pobres han abierto suscripciones en todas partes; y se han dirigido numerosas peticiones al lord teniente, solicitando la intervención del Gobierno. Inútil sería detenernos sobre los pormenores de este triste cuadro; pero lo que aflige todavía mas el corazón es ver que aun en medio de los sufrimientos actuales de casi todo un pueblo, á vista de las calamidades aun mayores que le están reservadas, continúa la guerra de los partidos con tanta ó mas animosidad que antes, y que las facciones políticas y religiosas no piensan en suspender sus hostilidades. (Debats.)

Hemos recibido noticias de Haití del 21 de Setiembre:

En la noche del 17 los partidarios del antiguo presidente, Riviere, hicieron una tentativa para recuperar el poder. Después de una corta lucha, los insurgentes, que por medio de un golpe de mano habían tratado de apoderarse de Jacmel, fueron rechazados, y al día siguiente se fusiló á 22 prisioneros.

El partido negro no ha desechado aprovecharse de su victoria: el *Manifesto*, periódico de Port-au-Prince, contiene un decreto por el que se prohíbe el matrimonio entre haitianos y personas de la raza blanca, perdiendo los contraventores y sus descendientes los derechos de ciudadanos.

El mismo periódico publica otro decreto expulsando de las islas á los mulatos que gozaban antes de los derechos de ciudadano y no quieran renunciarlos. (Id.)

Escriben de Breslau (Prusia) en 12 de este mes:

Después de la prohibición hecha, bajo pena de un maximum de 50 thalers de multa y el retiro de la licencia á todos los propietarios de grandes establecimientos, de tolerar en ellos numerosas reuniones en las que se pronuncian discursos, nuestra Regencia ha publicado hoy un edicto contra las reuniones públicas que tienen el carácter de asambleas.

En el preámbulo de dicho edicto se observa que hace algún tiempo se ha establecido la opinión de que las asambleas populares, celebradas con fines no políticos, no necesitaban la autorización de la policía, en lo cual se padece un grave error, y para desvanecerle se inserta el párrafo 52 de las cartas-patentes del 25 de Setiembre de 1852, concernientes á los decretos de la Dieta germánica del 5 de Julio del mismo año, que dice así:

«Los contraventores á esta prescripción de la policía, además de las penas en que pudieran incurrir por sus actos, pagarán además un maximum de 50 thalers de multa ó seis semanas de prisión, que les serán aplicadas en virtud del párrafo 11 de las instrucciones superiores del 25 de Octubre de 1847.»

El precitado documento está firmado por Mr. de Kollwitz, presidente de la Regencia. (Id.)

Algunas cartas de Berlín del 12 de este mes, publicadas por el *Observador rhiniano* y la *Gaceta de Aquisgran*, contienen quejas amargas sobre la perturbacion comercial causada por la medida del banco Real, que de la noche á la mañana, y sin previo aviso, subió el precio del descuento, medida que afecta particularmente al comercio por menor y á los pequeños fabricantes, cuyo papel solo se descuenta por intermediarios, y que por consiguiente al negociarlo pierden el doble que antes. De este estado de cosas se deduce en dichas cartas que es urgente el autorizar el establecimiento de bancos particulares que pueden emitir billetes al portador, y facilitar así la circulacion, aumentando los medios de negociacion, y cuya concurrencia impediria al banco Real adoptar de improviso medidas como la que da lugar á sus actuales quejas. (Id.)

Escriben de Tolon el 23 del corriente:
El barco de vapor el *Narval* ha salido precipitadamente, ignorándose hasta ahora adonde vaya destinado, aunque se dice que lleva pliegos para el contralmirante Parceval-Deschenes, comandante de la escuadra del Mediterráneo. (Id.)

Se sabe que el embajador de Francia en Constantinopla, el baron de Bourqueney, ha protestado contra la orden dada por el comisario otomano á todos los súbditos europeos para que se retiren del Líbano. Un periódico inglés publica la siguiente nota que Mr. de Bourqueney ha pasado á la Puerta:

«El cónsul de S. M. en Beirut ha anunciado al embajador la llegada de S. E. Chekib-Effendi á dicha ciudad, y la convocacion de una asamblea de cónsules. Ha comunicado el objeto de su mision, y que se halla resuelto á obligar á retirar á todos los extranjeros que viajen ó que residan en las montañas, en el caso de que juzgase necesario recurrir á ciertas medidas coercitivas, manifestando por último que queria reservarse el derecho, si lo exigiesen las circunstancias, de fijar por sí mismos los plazos que creyese convenientes.

Abrigamos la confianza de que el plenipotenciario otomano habrá renunciado espontáneamente á una medida tan mal concebida, ó que la Puerta, antes de que sea demasiado tarde, le hará conocer lo inoportuno de su resolucio. Pero si ya no hubiese lugar de proceder á esto; si el clero y los comerciantes franceses se han retirado ya de las montañas, si sobre todo se ha empleado la violencia con alguno de ellos, si á los antiguos motivos de queja la Francia debe añadir alguna violacion de sus privilegios, el Gobierno del Rey de los franceses no omitirá medio ninguno para obtener la reparacion mas ruidosa, y decidir de una manera definitiva este asunto. El que suscribe confia en que la sublime Puerta encontrará en la franqueza de su lenguaje una prueba de su sincero deseo de ver restablecida la buena inteligencia entre el Ministerio otomano y el embajador de Francia.» (Id.)

Se lee en un periódico de la tarde:
Una carta de Constantinopla de 8 de Octubre anuncia que la Puerta ha suscrito á todas las solicitudes de la embajada francesa, relativamente á la pena capital que se trata de imponer á Abou-Nekib, schiske druso, acusado de haber asesinado al sacerdote católico el padre Carlos, durante la guerra del Líbano. (Id.)

NOTICIAS NACIONALES.

Valencia 27 de Octubre.

En nuestro número del viernes 11 de Setiembre último insertamos la Real orden de concesion á D. P. B. Volney y compañía para construir el camino de hierro de Valencia, y á su continuacion las condiciones particulares que se establecian.

Hemos insertado despues pormenores sobre la formacion de la sociedad económica que en Londres se ha establecido, y despues tomamos de los periódicos de Madrid la noticia de haberse verificado el día 8 el depósito de tres millones, cuyo plazo venia el 10, segun ya manifestamos.

Si á estos antecedentes, casi oficiales los mas, unimos algunas noticias que hemos adquirido, y de las cuales resultan, no solo puede esperarse la realizacion positiva de esta importante mejora, sino que se han hecho algunos trabajos preliminares, podemos desde ahora entregarnos a la dulce esperanza de que llegará en breve el día que Valencia, país privilegiado por la naturaleza, así por su clima como por su posicion geográfica, sea elevada al rango que le corresponde en el siglo actual.

Cuando en 1846 se establecieron las diligencias catalanas, Valencia fue la primera ciudad en España que tuvo este rápido, entonces, medio de comunicacion, y hoy, que gracias á la aplicacion del vapor en los ferrocarriles las distancias casi puede decirse que no existen ya, Valencia será el puerto de importacion á Madrid y el de exportacion de los cereales de toda la Mancha y buena parte de Castilla.

Los cálculos formados por los empresarios, y de que ya tienen conocimiento nuestros lectores, no son pues exagerados, antes bien los juzgamos rebajados en sus productos, y al corto tiempo de establecido el camino, mucho antes de lo que puede creerse, acrecerán de un modo considerable.

Son injustos los temores de algunos que juzgan dañá á los carreteros y ordinarios, que en número considerable viven del transporte de granos, géneros y mercaderías de toda especie desde la costa á Madrid y viceversa, porque estos mismos carros y caballerías y aun un número mayor tendrán ocupacion en la conduccion de personas y artículos de comercio de los puertos y pueblos de produccion á las estaciones del ferrocarril, verdad es no serán sino viajes mas cortos; pero no está la utilidad en proporcion á la mayor distancia de los transportes, sino á la mayor actividad, al continuo movimiento.

Al establecerse las diligencias en la época que arriba designamos, se creyeron arruinados los caleseros y mayores de nuestros antiguos coches de cocherías; pero los mismos hombres con las mismas caballerías aumentaron el número de las tartanas, y encontraron en su mismo género de vida otros medios de sostenerse, y aun en algunos de prosperar.

Tambien deploraban nuestros marinos el establecimiento de los barcos de vapor, y aunque la concurrencia de estos haya rebajado los fletes, no ha destruido, como creian, á los barcos de vela, y el cabotaje continúa casi exclusivamente hecho por nuestros barquitos costaneros.

Necesario es convencerse de que la movilidad rápida, fácil y económica favorece á todas las profesiones é industrias, y si alguna pudiera resentirse, aquella misma perjudicada halla miles de medios de compensacion y aun mejora.

Al ver la ansiedad con que en Francia é Inglaterra son buscadas las acciones de los caminos de hierro, suponemos se habrán tomado ya á estas horas las dos terceras partes del total que constituyen los fondos sociales, y confiamos que la tercera parte, que ha de colocarse en España, será buscada con avidez por tanto propietario y comerciante, cuya posicion mejora de un modo extraordinario con el ferrocarril. (D. de V.)

Barcelona 28 de Octubre.

El capitán general de Cataluña, al salir de esta plaza con el objeto de recorrer el principado, ha dirigido la palabra á los soldados que le acompañan en los términos siguientes:

Orden general en Barcelona á 27 de Octubre de 1845.—Soldados: Al emprender la marcha, en la que me habeis de acompañar con el objeto de recorrer este principado, que S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se ha dignado poner á mi cuidado, os encargo observéis una disciplina tal, que cause admiracion á los habitantes del país que recorramos, tratando á estos y á sus haciendas con el mismo amor y respeto con que quisierais ver tratados vuestras familias é intereses; pues siendo todos españoles debemos para bien y prosperidad de nuestra patria ser honrados y vivir en la mayor union y fraternidad.

Soldados: Esto, que es tan justo como noble, exige de vosotros vuestro genio.—Breton. (Fom.)

Adicion á la orden general del 27 de Octubre de 1845 en Barcelona.—El Excmo. Sr. capitán general de este ejército y principado dice hoy al Sr. general segundo cabo lo siguiente:

Siendo necesaria mi presencia en algunos puntos fuera de esta capital, queda V. S. encargado de ejercer en ella mis funciones durante mi ausencia, así como de despachar y acudir á los asuntos que ocurran. Y lo digo á V. S. para su Gobierno con encargo de hacerlo saber á las autoridades á quienes corresponda, ya que por a premura de mi marcha no he podido hacerlo por mí mismo.

Lo que por disposicion de dicho general segundo cabo se hace público en la orden general de este día para conocimiento de los individuos militares de todas clases.—El coronel jefe de estado mayor, Mateo Lopez de Quintana. (Id.)

A consecuencia de la orden general de este día queda encargado interinamente del gobierno de esta plaza y comandancia general de la provincia el coronel D. José María Rajoy, y de la sargentía mayor el coronel primer comandante de infantería, D. José María Cortés.

Lo que se hace saber en la orden de este día para los efectos consiguientes.—El general gobernador.—Fulgoso.—Es copia.—El sargento mayor, José María Cortés. (Id.)

MADRID 5 DE NOVIEMBRE.

Con suma complacencia hemos insertado ayer en la parte oficial de nuestro periódico el decreto que declara útil para la enseñanza el compendio de filosofía del doctoral de Cádiz D. Juan José Arbolí.

Dias pasados dedicamos algunas líneas al analisis de esta obra, si bien no lo hicimos con la extension y el detenimiento que exige una materia de suyo tan delicada, como lo es la ciencia del alma humana.

Tampoco podemos ahora escribir un largo artículo, porque los límites de nuestras columnas no lo consienten; siendo esto mas propio de una Revista que no de un periódico diario de cortas dimensiones: sin embargo, repetiremos lo que ya dijimos anteriormente.

El libro del Sr. Arbolí está escrito con excelente método: no solo enseña sanas doctrinas de psicología, lógica, gramática general y ética, sino que habitúa al discípulo á pensar por sí, haciendo que los conocimientos que adquiere sean fruto de sus propias reflexiones.

Ha sabido conciliar la claridad necesaria para poner la ciencia al alcance de la juventud con la profundidad de las ideas filosóficas; de manera que su compendio no se caerá de la mano de los principiantes por abstruso y poco inteligible; ni será calificado de superficial por los entendidos en este ramo del saber, tan útil como descuidado entre nosotros.

No es sistemático; y aunque por exceso de modestia se dice el autor discípulo de Laromiguiere y de Cardillac, lejos de seguir servilmente las huellas de estos escritores, los ha modificado mas de una vez con ventaja de la verdad á que por término de sus esfuerzos aspira el entendimiento.

Sin afectar erudicion da noticia de las mejores obras de filosofía antiguas y modernas que se conocen, proporcionando así al estudiante medios adecuados para completar su instruccion, si quiere poseer la ciencia cuyos elementos se le enseñan.

Es eminentemente religioso; constituyendo su libro una prueba mas del célebre dicho de Bacon de Verulamio. Cuando desmunda de preveniciones se eleva la razon del hombre á los principios de las cosas, las verdades que descubre, en vez de contradecir, confirman las que encierran los libros escritos por inspiracion del Espíritu Santo.

Por fin el estilo y el lenguaje son los que convienen á una obra didáctica.

Los jóvenes que estudien el compendio de filosofía, aprenderán el arte de reflexionar, mas provechoso que cuantos sistemas discurren los pensadores de todas las edades y naciones; sabrán los progresos de la ciencia hasta nuestros días; adquirirán noticia de los autores mas esclarecidos que cuenta en sus anales; y comprenderán prácticamente que la fe y la razon convergen hácia un mismo punto.

Los profesores de filosofía no podrán hallar texto mas á propósito para su enseñanza.

AVISOS.

IMPRESA NACIONAL.

En el despacho de la misma se vende á 6 reales el PLAN DE ESTUDIOS, decretado por S. M. en 17 de Setiembre último, seguido del cuadro general de asignaturas para las universidades del reino y de las Reales órdenes expedidas para su ejecucion.

Tambien se hallan de venta á 10 cuartos las *instrucciones que han de observarse durante el próximo curso en las facultades de medicina para el orden y extension de la enseñanza, distribucion de las asignaturas y señalamiento de dias y horas de leccion.*

Los directores del Banco de la Union han señalado los días desde 12 de Noviembre hasta el 15 del mismo ambos inclusive para que los accionistas verifiquen el segundo pago del 25 por 100 del valor nominal de sus acciones con arreglo al art. 11, título 4.º de los estatutos, á cuyo efecto se servirán acudir durante dicho plazo á la casa núm. 29 de la Carrera de San Gerónimo desde las diez á las tres de la tarde los días no feriados.

Madrid 27 de Octubre de 1845.—Los directores del Banco de la Union, Sansom, Bagneres y compañía. 5

ACADEMIA MATRITENSE DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION.

Esta corporacion empezará nuevamente sus tareas literarias, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Lorenzo Arrazola, el día 4 de Noviembre en la calle de Atocha, núm. 65, cuarto principal. Se discutirá el tema siguiente: «Si no existe el derecho natural no hay en el hombre derechos imprescriptibles; ninguna ley puede ser convencional de injusta, y puede justificarse hasta la tiranía y el despotismo.»

Usarán de la palabra los Sres. D. Facundo Goni, D. Leandro Zorita y D. Domingo Angulo y Gutierrez.—El secretario segundo, A. Ramirez de Villa Urrutia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Lorenzo García Santos, juez letrado de primera instancia de esta villa de Hinojosa del Duque y su partido.

Hago saber: que en este mi juzgado, y por la escribanía del que retienda, puden autos á instancia de D. Miguel de las Moras, vecino y del comercio de la ciudad de Palencia, D. Pedro Casameiro, que lo es de la de Sevilla, y D. Juan Rosa Barea, que lo es de Almadén, y los respectivos procuradores en su nombre, contra Ramon Linares, vecino del Viso, en este partido judicial, sobre pago de maravedis, cuyas demandas á instancia del Rosa Barea se han acumulado y declaradose el caudal del Linares en concurso necesario; y para que pueda llegar á noticia de los demas acreedores he dispuesto se les cite, llame y emplace con término de 30 dias por medio del presente, que se habrá de insertar en el Boleín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, previa su fijacion en esta villa y en la del domicilio del reo; apercibiéndoles que de no comparecer en dichos autos, dentro del término señalado, por sí ó por medio de procurador con poder bastante, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Hinojosa y Octubre 10 de 1845.—Lorenzo García.—Por mandado de dicho señor, por Vizcaino, Diego Parra Sanchez.

Habiendo sido sustraídos de la casa comercio de la señora viuda de Balez dos títulos del 4 por 100 de 20,000 rs. cada uno, señalados con los números 2022 y 1926, y otros 29 títulos del 4 por 100 de 4000 rs. cada uno, señala los con los núm. ros 4926 al 4954, ambas inclusive, procedentes de la renovacion del año pasado de 1845, por cuyo motivo se sigue causa criminal en el juzgado del Prado, se invita á las personas que tengan noticia del paradero de dichos títulos den parte en dicho juzgado de su existencia para acordar la providencia que corresponda.

MUSICA.

Mazurka original: compuesta para piano por el aficionado D. Mateo de Zamora. Se halla de venta en el almacén de música de Carraña, calle del Príncipe, núm. 15, al precio de 8 rs. el ejemplar. 1

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

1º Sinfonía.

2º La muy aplaudida comedia en dos actos, titulada

LLUEVEN BOFETONES.

3º Intermedio de baile nacional.

4º La comedia, tambien en dos actos, titulada

EL RAMILLETE Y LA CARTA.

5º Terminará el espectáculo con la jota.

CIRCO. A las ocho de la noche.

EL NUEVO MOISES,

ópera en cuatro actos, del inmortal Rosini.

EDITOR RESPONSABLE, GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRESA NACIONAL.